

Se Consignen ala D<sup>na</sup>.  
Mas Casas, p. penda  
previa.

Se acuerda que el Mayordomo practique  
en Justicia, las diligencias conducentes para que las Casas  
Embargadas a Pablo Lopez, por lo que queda deviendo de  
arrendam<sup>to</sup>. de la Canchada, que sean Conde al p<sup>ro</sup>ximo  
en Venta, y no haver havido postor en ellas, ni menos adju-  
dicarse a los propios, por Exceder el Valor al ymporte  
del Credito, y no haver ayendia de donde sacar faren  
el Superavit; Se Consignen ala D<sup>na</sup>. por penda previa  
para que de los arrendamientos que vayan Conuendo, se  
apliquen, y Cobren, hasta Extinguir todo el d<sup>ha</sup> deud  
de lo que Exceute a dictamen de los Abogados, como  
le esta Encargado.

Lo que en el abasto  
de Nieve.....

Quise postura que hace Lorenzo Coures, Vendo  
de Nieve en el abasto de Nieve, y venta de agua  
fria, por tiempo de un año, que a de comen desde p<sup>ri</sup>mo  
de Mayo del presente, hasta fin de Abril de que  
vendrá de mill setecientos quarenta y siete, en precio  
de setenta y quatro mill R<sup>s</sup>. vellon, y con las Condi-  
ciones que della Constan: Ha D<sup>na</sup>. havendola  
visto; Acordo se admitta, y Cona.

Excep<sup>to</sup> los S<sup>rs</sup>. D<sup>ns</sup>. Alphonso Manresa y Don  
Juan Sandobal, quien hizo ala D<sup>na</sup>. la proposicion  
siguiente.

Se al<sup>ta</sup> de Nieve

El Sr. D<sup>no</sup> Juan Sandobal. dice que en vista de  
la postura antecedente, hecha por Lorenzo Coures,  
en setenta y quatro mill R<sup>s</sup>. desde luego el Sr. dice  
se obliga a dar a esta D<sup>na</sup>. setenta y seis mill R<sup>s</sup>.  
libres y seguros de perdidas; y mas todas las ga-  
nancias que diere de si la Venta de Nieve, y agua  
fria, en todo el expresado año, las que andiquedan